

STS de 17 de mayo de 2005, recurso 4488/1999

*Discrecionalidad técnica del tribunal calificador en la valoración de la prueba
(acceso al texto de la sentencia)*

El recurrente ahora en casación argumenta que el Tribunal de instancia rechazó la prueba por él propuesta, cosa que le ocasionó indefensión. El Tribunal de instancia había declarado la desestimación del recurso contencioso administrativo presentado por quien es ahora recurrente en casación, contra la resolución del tribunal calificador del concurso-oposición libre que contenía los resultados del ejercicio de idioma.

El Tribunal de instancia afirma que, pese a que las acepciones que utiliza el recurrente en el examen de idioma encuentran apoyo en el diccionario, el tribunal calificador, sin separarse del diccionario, ha escogido, de entre las posibles acepciones, las que a su juicio son las que mejor se adaptan al texto a traducir. Acaba afirmando el Tribunal de instancia que no puede suplantar la discrecionalidad técnica del tribunal calificador, teniendo en cuenta que las acepciones escogidas no son ni arbitrarias ni impropias.

El TS confirma la sentencia de instancia y afirma que **para poder apreciar indefensión haría falta que el Tribunal de instancia hubiese desconocido, ignorado o menospreciado el hecho que se intentaba acreditar con la prueba supuestamente denegada, y no ha sido así**: el Tribunal de instancia acepta las palabras empleadas por el recurrente -la prueba-, pero sitúa la polémica en discernir cuáles de las posibles acepciones eran las que mejor se adaptaban a la traducción del ejercicio, e invoca, con el fin de resolver esta cuestión, la doctrina de la discrecionalidad técnica, que permite al tribunal calificador valorar los ejercicios propuestos, siempre y cuando sus actuaciones no sean arbitrarias o impropias.